

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE
ALUMNOS Y ALUMNAS “TENERÍAS” DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA SAN JOSÉ DE MONTILLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS TENERÍAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN JOSÉ DE MONTILLA”, se constituye en la localidad de Montilla, en la provincia de Córdoba, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria Constituyente celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle RONDA DE CURTIDORES nº 8 de la localidad de MONTILLA (Córdoba) que es sede del Colegio de Educación Infantil y Primaria “SAN JOSÉ”. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6º.- FINES

Los fines de la Asociación se encaminan a apoyar, informar, animar y orientar a los padres y madres de alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria San José en aras a conseguir para sus hijos una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución Española y en las leyes que de ella dimanen. A estos efectos son fines primordiales de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a padres y madres en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar, como parte fundamental de la comunidad educativa, en la labor que desarrolla el Centro.
- c) Asistir a padres y madres de alumnos en el ejercicio del derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- d) Facilitar y fomentar la participación de padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar y en cuantos órganos de control, gestión y participación del Centro la ley establezca su presencia.
- e) Estimular la participación y coordinar todas aquellas actuaciones que puedan realizarse a nivel común y colectivo, como puedan ser las referentes a escuela de padres, mesas redondas, coloquios u otras lúdico-festivas o formativas que se desarrollen en el marco de los fines que las leyes establecen como propios de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos. De la organización de dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar y en las mismas podrán participar los alumnos siempre que vayan dirigidas a estos o se les requiera para ello.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

SECCIÓN 1ª **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asamblea podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el diez por ciento del número legal de socios.

Una vez acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente deberá establecer la fecha para su celebración en un plazo máximo de quince días naturales, contados desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración y deberá ser firmada por le Presidente y el Secretario de la Asociación.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y podrá ser examinada por éstos, en la Secretaría de Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse preferentemente, en el mes de octubre de cada año, al objeto de tratar como mínimo los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

ARTÍCULO 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos.

- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a votos; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea son los que ostentan los cargos en la Asociación.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes e integración en federación, confederación o unión de asociaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14º.- FORMA DE EMITIR EL VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá adoptar la modalidad de voto a mano alzada para facilitar la aprobación de los acuerdos en sus reuniones.

Del mismo modo, en las reuniones de la Asamblea General se podrá establecer el voto a mano alzada, salvo para las decisiones que afecten al artículo 10º de los presentes Estatutos y para aquellas que por su relevancia, así lo disponga la Junta Directiva.

Tendrán derecho al voto todos los socios presentes que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos para los socios de pleno derecho.

SECCIÓN 2ª
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de un año, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 16ª.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos Vocales, en su caso, establezca como oportunos la Asamblea para desarrollar las tareas de la Asociación.

Los cargos son designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del Vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial firme.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las reuniones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación de acuerdo con el Tesorero.
6. Dirimir con su voto los empates. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos aprobados.

Artículo 21º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo octavo de los presentes Estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, con relación a ésta, y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal designado al efecto por la Junta Directiva o por el de menor edad.

Artículo 22º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y para su sometimiento a la Asamblea General.
6. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
7. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero y como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Proponer actuaciones y participar en la elaboración y organización del programa de actividades.
3. Participar en el debate de las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Formular ruegos y preguntas
6. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan legalmente.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, mediante convocatoria realizada por el Presidente y remitida por el Secretario a cada uno de los miembros de la misma.

La Junta Directiva podrá reunirse, del mismo modo, cuando así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros en escrito dirigido al Secretario de la misma y con el conocimiento del Presidente.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo trece para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28º.- DEL CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se citará necesariamente a los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, la solicitud de los respectivos miembros o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser padres, madres o tutores de los alumnos que cursen sus estudios en el colegio San José, y estén interesados en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por libre voluntad del asociado.
2. Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto del apartado 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa 2, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firme conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si abona las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurridos y agotados los plazos establecidos por la Asociación para la liquidación de las citadas deudas sin que éstas se hubieran satisfecho, no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado 3, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artículo 33º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, dentro de los plazos establecidos por la Asociación.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interinamente se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo

y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de mil euros.

Artículo 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico irá desde el 15 de septiembre hasta el 14 de septiembre del año siguiente.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto que será aprobado en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General. Este extremo habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artículo 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 39º.- DISOLUCIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.